

Sabanalarga, (Atlántico), 10 de junio de 2021

PROCESO: PERTENENCIA
RAD. 08-638-40-89-001-2021-00042-00
ACCIONANTE: YANIRA SOCORRO MUÑOZ ZAMBRANO
ACCIONADO: ARGENIRA DIAZ DE LA OSSA -PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS

Informe Secretarial, A su Despacho, el proceso de la referencia se encuentra vencido el término de la fijación en listas, sírvase proveer, Julio Diaz, secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, 10 de junio de 2021.

Se decide el recurso de reposición presentado, contra el auto de fecha 19 de Marzo de 2021, presentado por el Doctor RONALD JOSE NAVARRO CERVANTES, en calidad de apoderado de la señora Yanira Socorro Muñoz Zambrano, el recurrente, subsano parcialmente, porque reflexiona que el Despacho realiza una mala interpretación del artículo 318 CGP, considera que está solicitando la pertenencia del lote No 6 manzana 2 identificado con la matrícula 045-19182 y no el número de matrícula 045-19154 relacionado por el Despacho como el lote de mayor extensión.

La decisión tomada por el Despacho en la providencia 19 de marzo de 2021, se encuentra fundamentada, en el numeral 5° artículo 375 **“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos (...). Cuando el inmueble haga parte, de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado, que corresponde a este”**, lo anterior, nos indica que debe allegarse el certificado del inmueble donde se solicita la pertenencia y el de mayor extensión donde procede este.

Además, el certificado No 045-19182 es el que nos indica, con base en la siguiente matrícula 19154, el legislador quiso que se aportara el de mayor extensión para realizar un análisis de la procedencia del predio que se solicita la pertenencia. Por lo anterior este operador judicial mantiene la postura del rechazo, de la demanda por los argumentos establecidos en el procedimiento general, cuando un predio proviene de uno de mayor extensión, se

RESUELVE

PRIMERO: No se revocará el auto de fecha 19 de marzo del año 2021, donde se rechazó la demanda de pertenencia presentada por la señora Yanira Socorro Muñoz Zambrano, mediante apoderado especial doctor RONALD JOSE NAVARRO CERVANTES.

SEGUNDO: Devolver a los solicitantes con todos sus anexos sin necesidad de desglose y hágase las anotaciones respectivas en el libro radicador.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 55 DE FECHA 11-06-2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ -EL SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c89c0f368027f3c14c4a9bb34adaadba1416c49e13a194225cdc27d952f9cf21

Documento generado en 10/06/2021 05:10:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>